

471

*ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se modifica el régimen de tráfico de Perfeccionamiento activo autorizado a «Comercial Abengoa, Sociedad Anónima», por Orden de 2 de febrero de 1970, en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.*

Ilmo. Sr.: La firma «Comercial Abengoa, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 2 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 13) para la importación de alambros de cobre electrolítico y la exportación de transformadores eléctricos y cables aislados, solicita su modificación en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Comercial Abengoa, S. A.», con domicilio en avenida República Argentina, 35, Sevilla, por Orden ministerial de 2 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 13), en el sentido de que de conformidad con lo previsto en el apartado 2.º del punto 1.5 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y apartado 5.º de la Orden de este Ministerio de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

A estos efectos, el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios derivados de la presente modificación, en los sistemas de reposición y de devolución de derechos, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de febrero de 1970 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

472

*ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se proroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Compair Ibérica, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Compair Ibérica, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por dos años más, a partir del día 19 de diciembre de 1979, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Compair Ibérica, S. A.», por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre), para la importación de barras huecas y puntas y la exportación de barrenas de perforación, y ampliaciones posteriores.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se proroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

473

*ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», por Orden de 23 de septiembre de 1977, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 23 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre) para la importación de

diversas materias primas y la exportación de vagones y partes y piezas sueltas de vehículos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Construcciones y Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.», con domicilio en Padilla, 17, Madrid, por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre), en el sentido de incluir importación de desbastes en rollo para chapas («Coils») de hierro o acero, de las PP. EE. 73.08.A, 73.08.B y 73.08.C, debiendo continuar determinándose los efectos contables, en la forma excepcional prevista en la referida Orden ministerial de 23 de septiembre de 1977, esto es, según el régimen fiscal de intervención previa.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de octubre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de septiembre de 1977 que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

474

*ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Synres Ibero Holandesa, S. A.», por Orden de 5 de diciembre de 1978, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación y resinas sintéticas de exportación.*

Ilmo. Sr.: La firma «Synres Ibero Holandesa, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) para la importación de colofonia y para-terciario butil-fenol, y la exportación de «Synresol RL-30», solicita incluir nuevas mercancías de importación y resinas sintéticas de exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Synres Ibero Holandesa, S. A.», con domicilio en calle Levadura, 4, Viladecans (Barcelona), por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979), en el sentido de incluir en la importación:

A) Mercancías de importación:

- 1) Aceite de soja (P.E. 15.08.11).
- 2) Toluendisocianato (P.E. 29.30.01).
- 3) Glicerina depurada (P.E. 15.11.11), y en la exportación,

B) Productos de exportación:

- I) «Syndotur U51/W60», resina sintética de poliuretano (posición estadística 39.01.31).
- II) «Synresol M-70», resina sintética obtenida por esterificación de resinas naturales (P.E. 39.05.01).
- III) «Synresol E-14», resina sintética obtenida por esterificación de resinas naturales (P.E. 39.05.01).
- IV) «Synresol E-10», resina sintética obtenida por esterificación de resinas naturales (P.E. 39.05.01).

Segundo.—A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación, más abajo reseñados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las cantidades que, respectivamente, se señalan de las materias primas correspondientes:

— Del producto I): 41,7 kilogramos de aceite de soja y 14,1 kilogramos de toluendisocianato.

— Del producto II): 82 kilogramos de colofonia y 13,4 kilogramos de glicerina.

— Del producto III): 74 kilogramos de colofonia y 10 kilogramos de para-terciario butil-fenol.

— Del producto IV): 83 kilogramos de colofonia.

No existen mermas ni subproductos.